



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 531 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 22 JUL 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001851-2016-MPH de fecha 10 de junio de 2016, que sanciona a la administrada LÓPEZ HERRERA, CARMEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el apoyo del personal de Serenazgo, en el operativo inopinado realizado el día 10 de junio de 2016 a horas 19:48, interviene el local comercial de "Bar-Cantina", ubicado en la Asociación San Martín de Porras Mz. 1 Lote 01, en el cual se procede a levantar Fiscalización N° 0001851-2016-MPH; el cual se encuentra funcionando como Bar-Cantina; en el interior del local se observa la presencia de ocho (08) personas todos ellos consumiendo cerveza, el establecimiento se encuentra acondicionado para el giro de "Bar-Cantina"; ya que cuenta con una barra de atención al público, con cinco (05) mesas con sus respectivas sillas las mismas que presentan el logo de Pilsen, con una conservadora con el logo de Pilsen que contiene aproximadamente cuarenta (40) botellas de cerveza así como cervezas y gaseosas en latas, con una computadora; Asimismo el establecimiento no cuenta con Licencia de Funcionamiento para ejercer la actividad comercial, hecho que constituye la infracción administrativa prevista en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA- 2011) con el código N° 08-001 -"apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada". Por lo que se sanciona a LÓPEZ HERRERA, CARMEN, por la comisión de la infracción referida líneas arriba. Asimismo; y se procede a aplicar la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento; se adjunta al Acta de Constatación y/o Fiscalización, el Acta de Inventario de Bienes Retenidos, en el que se consignan los datos de los bienes muebles retenidos; se concede a la infractora el plazo de cinco días hábiles para presentar su descargo adjuntando las pruebas pertinentes y conducentes a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la presunta infractora no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001851-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, es así que en el operativo realizado el día 10 de junio de 2016 se verifica que el local no cuenta con la autorización municipal y está acondicionado para el giro de Bar-Cantina; por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal; en conclusión la administrada ha incurrido en la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA-2011 con el código N° 08-001 -"apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada"; además cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y tampoco la notificación preventiva; bastará la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponer la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, a la infractora **LÓPEZ HERRERA, CARMEN**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Bar - Cantina", con la multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,185.00)**, por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA- 2011 con el código N° 08-001- "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada"; asimismo, disponer la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR**, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE**, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porras Mz. "I" Lt. 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantaja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 JUL. 2016  
Oficio Circ. N° 224-2016-UD-SS-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud., copia  
del original de: R.E.D. 531-2016-MPH/43-47

de fecha: 22 JUL 2016  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
25 JUL 2016  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_